



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 097/17

Sucre,..... de julio de 2017

LEY DE INCENTIVOS MUNICIPALES PARA EL ÁREA DE ASENTAMIENTO INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CM-1099 de 06 de mayo de 2016, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 255/16 de 05 de mayo de 2016 y sus antecedentes, remitida por el Ing. PhD Iván Arcienega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo Informe Jurídico N° 161/2016 de la Jefatura de Fiscalización referente al Proyecto de "LEY DE INCENTIVOS MUNICIPALES PARA EL ÁREA DE ASENTAMIENTO INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE".

Que, en Sesión Plenaria de 14 de abril de 2016, mediante nota H.C.M. Alc. N° 153/16 de 14 de abril de 2016, el Concejo Municipal, ha determinado remitir al Alcalde Municipal en Grado de CONSULTA, el Proyecto de "LEY DE INCENTIVOS MUNICIPALES PARA EL ÁREA DE ASENTAMIENTO INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE" en sujeción al inc. c) art. 23; numeral 16) art. 26 de la ley de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el art. 141 de la ley del Reglamento General del Concejo Municipal, para que se pronuncie respecto al compromiso de recursos económicos de la propuesta de Ley.

Que, se deja establecido, conforme al art. 6, inc. a) del PROYECTO de Ley remitido en CONSULTA, establece la exención por el lapso de diez (10) años para todo emprendimiento que se establezca en el Parque Industrial de la ciudad de Sucre, así como la otorgación de otros incentivos, tributarios y administrativos de dominio municipal, tales como la exención del pago de Patentes según Ley Autónoma Municipal.

Que, en cumplimiento a lo solicitado por el Concejo Municipal, el Órgano Ejecutivo, emite el Informe Jurídico de Fiscalización No. 161/16 de 27 de abril de 2016, que sugiere promover el proyecto de "LEY DE INCENTIVOS MUNICIPALES PARA EL ÁREA DE ASENTAMIENTO INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE" (en la zona de Lajastambo) ofreciendo ventajas de incentivos al impuesto a la propiedad de bienes Inmuebles por un periodo no mayor a cuatro (4) años computables a partir de su conclusión.

Que, el Proyecto de "LEY DE INCENTIVOS MUNICIPALES PARA EL ÁREA DE ASENTAMIENTO INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE", estando radicado en el Pleno del Concejo Municipal, ha sido derivado a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal para su tratamiento, procediéndose a la corrección de la propuesta.

Que, la Estructura del Producto Interno Bruto correspondiente a la Gestión 2014, refleja que el sector de la extracción de minas y canteras, ocupa el **primer lugar** con una participación del 18%, lo que significa que es uno de los rubros que incide mayormente en la actividad económica nacional. En **segundo lugar** de importancia se encuentra la industria manufacturera y el sector agropecuario con una tasa de participación del 16%. La industria chuquisaqueña muestra un relativo desarrollo industrial, siendo la refinación del petróleo y la producción del cemento los rubros que generan mayor porcentaje del valor agregado, mostrando un incipiente desarrollo industrial los rubros de textiles, productos químicos o metal mecánica y en **tercer lugar** en importancia se encuentran los servicios de la administración pública, con una participación del 14% en la estructura económica.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la participación económica del Departamento de Chuquisaca en el PIB Nacional comparativamente a la gestión 2013, la gestión 2014, ha presentado un incremento del 9.55% del PIB, ocupando el sexto lugar de participación en relación con los demás departamentos del país.

Que, de acuerdo con los datos obtenidos en el Censo Nacional de Población y Vivienda, realizado en la gestión 2012, el Departamento de Chuquisaca tiene una población de 600 mil habitantes, equivalente al 5.78% de la población total de Bolivia, mostrando un crecimiento del 13% con respecto a la gestión 2001.

Que, por otra parte, se debe considerar el diagnóstico industrial de la ciudad de Sucre, en atención a los resultados del Censo de Unidades Económicas del Municipio de Sucre, en los 5 distritos urbanos de la ciudad, realizado en la gestión 2009, en la cual se identificó a 7.537 Unidades Económicas (Privadas) distribuidas de la siguiente manera: INDUSTRIA 527, CONSTRUCCIÓN 103, SERVICIOS 2.989 y COMERCIO 3.918, estas cifras demuestran claramente que la participación de la industria es menor a las otras actividades económicas del Municipio.

Que, los datos demuestran, la depresión que vive el Departamento y el Municipio en el sector productivo, como consecuencia de que la región no ofrece ventajas competitivas que hagan atractiva la inversión de nuevos capitales en la industria, principalmente por la falta de vías de comunicación y la ubicación geográfica de Sucre, en relación a sus áreas de producción y los principales mercados del país.

Que, para fortalecer el desarrollo económico de la región, tendiente a mejorar la producción departamental, es necesario contar con incentivos municipales para generar nuevas inversiones productivas en el Área de Asentamiento Industrial de la ciudad de Sucre.

Que, la Fundación FEXPO - Sucre, entidad conformada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca, teniendo un terreno consolidado a partir del Testimonio de Propiedad No. 309/2003, destinado al asentamiento industrial de nuevos emprendimientos industriales, ubicado en la zona de Lajastambo, aprobado por el Concejo Municipal de Sucre, mediante Resoluciones 210/2007 y 810/12 para el uso del suelo industrial, se inició las gestiones correspondientes ante el Gobierno Nacional, para la promulgación de una LEY DE INCENTIVOS para las empresas que se asienten en dicho espacio físico.

Que, por Ley No. 2762 de 18 de junio de 2004: Se AUTORIZA la liberación de pago de impuestos nacionales, departamentales y municipales con excepción de la renta personal para toda industria que se asiente en el Parque Industrial de Lajastambo, de la Ciudad de Sucre, Departamento de Chuquisaca; esta liberación establecida en el artículo precedente, solo procederá si las Empresas se mantienen en funcionamiento y producción en el Parque Industrial mencionado.

Que, en consideración a lo establecido en la citada norma legal, exponemos la necesidad que tiene el Municipio de Sucre, de contar con incentivos municipales para las empresas que se asienten en el Área de Asentamiento Industrial de la Ciudad de Sucre, que permita generar nuevas inversiones para fortalecer el desarrollo económico regional, en la búsqueda de mejores condiciones de la vida para la población Chuquisaqueña.



Que, los incentivos municipales establecerán condiciones adecuadas para nuevas inversiones productivas, logrando mayor producción regional con valor agregado, creando nuevas fuentes de empleo con estabilidad laboral, alcanzando en su aplicabilidad el fortalecimiento del desarrollo productivo del municipio.

Que, siendo las ventajas comparativas la base fundamental de una región, para la atracción de capitales, esta Ley Municipal permitirá la generación de emprendimientos industriales en una zona





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

aprobada para su uso industrial, generando fuentes de empleo sostenibles como la única forma de luchar contra la pobreza.

Que, en el interior del país, existen normas vigentes similares, por ejemplo en el Municipio de Cochabamba y el Municipio de la ciudad de El Alto de La Paz, logrando un tratamiento de excepción para las nuevas industrias que se instalen en su jurisdicción, con el respaldo de las Leyes, Nos. 2685 de Promoción Económica de la ciudad de El Alto y 3420 que Declara Zona Económica Especial Exportadora y Turística del Trópico de Cochabamba, que otorgan incentivos especiales a las actividades productivas, complementado con sus Decretos Supremos Reglamentarios Nos. 27945 y 1349 de 20 de diciembre del 2013 y 3 de septiembre del 2012, respectivamente, la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca, institución cofundadora de la Fundación FEXPO - Sucre, presenta a consideración del H. del Concejo Municipal, la Propuesta de Ley de Incentivos Municipales para el Área de Asentamiento Industrial de la Ciudad de Sucre.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, de acuerdo al artículo 16, numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley del Nuevo Código Tributario, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en Sesión Plenaria de 17 de julio de 2017, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 097/17, LEY DE INCENTIVOS MUNICIPALES PARA EL ÁREA DE ASENTAMIENTO INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 097/17

LEY DE INCENTIVOS MUNICIPALES PARA EL ÁREA DE ASENTAMIENTO INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto autorizar la liberación de pago de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, para toda industria que se asiente en el Parque Industrial de Lajastambo de la ciudad de Sucre.

Artículo 2.- (BASE LEGAL) La presente Ley, se encuentra sustentada en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 2492 Ley del Nuevo Código Tributario, Ley 2762 que Autoriza la Liberación de Pago de Impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales para toda Industria que se Asiente en el Parque Industrial de Lajastambo, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley No. 020/13 de Creación de Impuestos Municipales.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La liberación establecida en el artículo primero de la presente Ley será aplicable a todas las personas naturales, empresas privadas o de economía mixta; nacionales o extranjeras; asociaciones de pequeños productores, organizaciones económicas campesinas y cooperativas, legalmente establecidas, que se asienten, instalen y desarrollen su actividad productiva, realizando nuevas inversiones y que se encuentren en funcionamiento y producción en el Área de Asentamiento Industrial de la ciudad de Sucre.

Artículo 4.- (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad de establecer las normas jurídicas referentes a la implementación de productividad y competitividad para todos aquellos emprendimientos productivos que realicen inversiones en el Área del Parque Industrial de la ciudad de Sucre, a través de un tratamiento preferencial impositivo que permita:

- a) Fomentar la inversión productiva y promover el desarrollo del Municipio de Sucre y el Departamento de Chuquisaca.
- b) Potenciar la industria, como emprendimiento productivo, prioritario para fortalecer el desarrollo productivo de la región.
- c) Generar fuentes de empleo, con estabilidad para mejorar la calidad de vida de la población y luchar contra la pobreza
- d) Contribuir a la transferencia de tecnología y a la generación de valor agregado.

Artículo 5.- (DEFINICIONES) A los efectos de la presente Ley Municipal se define como:

- a) **Parque Industrial:** Entiéndase por Parque Industrial, al **Área de Asentamiento Industrial de la ciudad de Sucre**, aprobada por Resolución del Concejo Municipal de la Ciudad de Sucre, mediante Resolución Municipal No. 210/2007 y en lo pertinente de la Resolución Municipal 810/2012.
- b) **Emprendimiento Productivo:** Actividad lícita consistente en la identificación, evaluación y desarrollo de una idea hasta transformarla en un concepto de negocio operativo o en producto, mediante la obtención de los recursos necesarios para su ejecución y posterior comercialización (actividades productivas y turísticas).
- c) **Fundación FEXPO - Sucre:** Reconocida mediante Personalidad Jurídica Nro. 174/97 constituida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca.

Artículo 6.- (VIGENCIA) La presente ley entrará en vigencia en el Municipio de Sucre una vez promulgada por el Alcalde Municipal y publicada en la Gaceta Municipal.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE INCENTIVOS





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 7.- (INCENTIVOS).- Todo emprendimiento que se establezca en el Parque Industrial de la ciudad de Sucre, gozará de los siguientes incentivos que serán concedidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el ámbito de sus competencias establecidas por Ley y comprende:

- a) Exención del pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) de competencia del Gobierno Autónomo Municipal, por un tiempo máximo de cuatro (4) años, para toda nueva construcción y/o edificación que se realice en el área de Asentamiento Industrial para el funcionamiento del emprendimiento productivo.
- b) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá otorgar otros incentivos, que serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 8.- (INVERSIÓN PÚBLICA).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, efectuará acciones conjuntas destinadas a priorizar la infraestructura con vías de acceso al Área de Asentamiento Industrial de la ciudad de Sucre, en concordancia con la Ley 2728 de 28 de mayo de 2004.

Artículo 9.- (PROGRAMAS DE APOYO A LA INVERSIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus instancias operativas especializadas, apoyarán a las inversiones realizadas en el Área de Asentamiento Industrial, de acuerdo a sus competencias en las siguientes áreas:

- a) Servicios de información, capacitación y asistencia técnica para las unidades productivas.
- b) Desarrollo tecnológico e innovación para contribuir a una producción competitiva y al desarrollo sustentable en armonía con el medio ambiente.
- c) Apoyo en la consolidación de mercados para la producción de las empresas asentadas en el Área Industrial.

CAPITULO III

REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10.- (CALIFICACIÓN).- Para el acceso a los beneficios de la presente Ley, las unidades productivas asentadas en el Parque Industrial de Lajastambo, deberán presentar sus propuestas de inversión y de ampliación a la Fundación FEXPO - Sucre, que por Ley 2035 de fecha 03 de noviembre de 1999, tendrá la responsabilidad administrativa general del Área de Asentamiento Industrial de la ciudad de Sucre.

Artículo 11.- (DE LAS OBLIGACIONES).- Todas las unidades productivas que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el plan de inversiones aprobado por el Directorio de la Fundación FEXPO - Sucre, en el momento de acogerse a los beneficios correspondientes.
- b) Informar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, según corresponda la fecha de inicio de producción, para fines de verificación.
- c) Otras establecidas según reglamentación.

Artículo 12.- (SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS).- Los beneficios otorgados por la presente Ley cesarán automáticamente desde el momento en que se haya incumplido cualquiera de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las medidas establecidas en la presente Ley serán





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

extendidas también a las actividades dedicadas exclusivamente a la exportación que se desarrollen en el Área de Asentamiento Industrial de la ciudad de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal, elaborará la reglamentación correspondiente en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

PRIMERA.- Por mandato implícito quedan derogadas y abrogadas las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 097/17, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil diecisiete años.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arg. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY DE INCENTIVOS MUNICIPALES PARA EL ÁREA DE ASENTAMIENTO INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, a los...26...días del mes de julio del año dos mil diecisiete.


Ing. Ph.D. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE